

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETÍN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente

Precios de suscripción y tarifa de inserciones

Oviedo . . .	80 Ptas.	al año;	50 semestre	y 30 trimestre	
Provincia . . .	100	>	60	>	40
Edictos y anuncios: línea o fracción	2 Ptas.				
Id. Juzgados Municipales o Comarcales	1 >				
Id. Particulares, Sociedades y Financieros.	3 >				

(Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio.-Cuerpo 7)

EL PAGO ES ADELANTADO

Se publica todos los días excepto los festivos

Las oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción, podrán obtener otras a mitad de precio.

DIRECCION:
PALACIO DE LA DIPUTACION

ADMINISTRACION PROVINCIAL

DIPUTACION

CONVOCATORIA DEL PRIMER CONCURSO DE COOPERACION PROVINCIAL A OBRAS Y SERVICIOS MUNICIPALES

BASES GENERALES

En virtud del art. 106 de la Ley de Régimen Local, artículos 4 al 10 y la parte pertinente de los artículos 50, 60 y 63 del Decreto de 18 de diciembre de 1953, Ley de Bases de 3 de diciembre del mismo año, art. 172 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de 17 de mayo de 1952, Orden del Ministerio de la Gobernación de 22 de julio de 1954 y una vez puesto en vigor el arbitrio sobre la riqueza radiante, se anuncia este concurso para la formación de los planes de "Cooperación Provincial" a ejecutar por la Diputación con arreglo a las siguientes bases:

Primera.—Podrán tomar parte en este Concurso:

- A. Los Ayuntamientos.
- B. Los Ayuntamientos en nombre y representación de las Juntas Vecinales de las Entidades Locales Menores de su término legalmente constituidas, y
- C. Los Ayuntamientos en nombre de los vecinos de aldeas, parroquias, etc. Todos los núcleos solicitantes tendrán que ser inferiores a 5.000 habitantes de hecho, según el último Censo de población.

Segunda.—Las ayudas que se soliciten para obras y servicios de conformidad con los artículos 102 y 103 de la Ley de Régimen Local, en concordancia con el artículo 5 del Decreto de 18 de diciembre de 1953 y demás disposiciones aplicables, tendrán que reunir las tres condiciones esenciales siguientes:

1.—Ser obras y servicios míni-

mos que los Ayuntamientos tengan la obligación de establecer.

2.—Ser obras y servicios mínimos obligatorios que no puedan ser establecidos por el propio Ayuntamiento, y

3.—Ser obras y servicios comprendidos en el art. 5 del Decreto de 18 de diciembre de 1953 y reseñados en la siguiente Base:

Tercera.—De conformidad con la precedente Base y Orden del Ministerio de la Gobernación de 22 de julio de 1954 sólo podrá solicitarse ayuda para las obras y servicios municipales siguientes:

1. Abastecimientos de agua.
2. Abrevaderos.
3. Lavaderos.
4. Alcantarillado.
5. Alumbrado público.
6. Cementerios.
7. Mataderos.
8. Mercados.
9. Botiquín de urgencia.
10. Extinción de incendios.
11. Campos escolares de deportes.
12. Servicios sanitarios e higiénicos en general.
13. Planes generales de urbanización.
14. Caminos municipales.
15. Caminos rurales.

Entre los servicios sanitarios e higiénicos se entenderán también comprendidos los que como obligaciones mínimas determina la Ley de Sanidad Nacional de 25 de noviembre de 1944 y Reglamento de personal de Servicios Sanitarios Locales de 27 de noviembre de 1953, como Albergues de transeúntes, Centros de Sanidad y Casa del Médico.

Cuarta.—La forma de la cooperación provincial a las obras y servicios municipales, que puedan solicitarse por las Entidades, de conformidad con el art. 6 del Decreto citado se clasificarán en los siguientes grupos:

Grupo A. Orientación económica y técnica.

Grupo B. Ayudas de igual carácter en la redacción de estudios y proyectos.

Grupo C. Subvenciones a fondo perdido.

Grupo D. Ejecución del total de la obra e instalación de servicios.

La forma de ayuda del primer grupo consistirá en el asesoramiento que los técnicos de la Diputación puedan facilitar, así como la dirección de las obras y servicios previamente concertados. Esta forma de cooperación podrá solicitarse sin sujeción al concurso.

La ayuda del segundo grupo consistirá en la redacción de estudios y proyectos que podrá comprender, de conformidad con los artículos 134 de la Ley de Régimen Local, en concordancia con el 275, tanto los planes generales como parciales de urbanización, redacción de Ordenanzas de construcciones y viviendas, así como redacción de cualquier proyecto y presupuestos de obras y servicios municipales obligatorios. Esta ayuda de conformidad con el art. 182 del Reglamento de Organización supondrá como carga máxima a los interesados, el pago de los honorarios facultativos y técnicos en un 50 por 100 de los que legalmente les pueden corresponder, abonando la Diputación el resto.

La ayuda del tercer grupo consistirá en la concesión de subvenciones a fondo perdido sin reintegro, así como las cantidades que puedan necesitar los interesados solicitantes, para la realización de obras con aportaciones u otras formas, con el Estado y sus Servicios.

En el cuarto grupo de la ejecución total de la obra, tendrá las siguientes modalidades:

- A. Su ejecución material.
- B. Concesión de anticipos reintegrables sin interés.
- C. La adopción por la Dipu-

tación de Núcleos o Entidades Locales Menores, y

D. La ejecución de alguna obra sin que simultáneamente afecte a varios solicitantes.

Los anticipos reintegrables sin interés se concederán a aquellos que exclusivamente lo soliciten, y en su falta a los que resuelto este primer concurso no fueran incluidos en el plan primero de construcciones. El plazo máximo de reintegro será de 20 años, y afectarán como garantía de su devolución, siempre que fueran suficiente, la participación municipal del 10 por 100 en el arbitrio sobre riqueza provincial o cualquier otro ingreso procedente de la Diputación.

La Adopción por la Diputación de Núcleos o de Entidades Locales Menores comprenderá desde la redacción de proyectos y presupuestos, hasta la ejecución material y total de los servicios municipales mínimos obligatorios, y será aplicable exclusivamente a Juntas Vecinales de Entidades Locales Menores o núcleos de población como parroquias, aldeas, etcétera, que por su precaria situación y falta de medios económicos, estén impedidos material y económicamente de ejecutar las obras y servicios municipales obligatorios por sí o por su Ayuntamiento respectivo.

La ejecución de obras simultáneamente, se referirán a traídas de agua, alumbrado y caminos municipales o rurales, no entrando en estas obras los caminos vecinales.

En la ejecución material de la obra, como en la adopción y en la ejecución de obra simultánea, la explotación y funcionamiento de las obras y servicios ejecutados por la Diputación como aguas, luz, mercados, etc., será objeto de una Ordenanza reguladora de su funcionamiento, afectando los ingresos que puedan

producir a los gastos de cooperación provincial de la Diputación.

Quinta.—El plazo para concurrir será de tres meses, contados desde el siguiente de la publicación de estas bases en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

A las instancias según modelos oficiales facilitados en la Diputación, se acompañarán, además de los documentos especiales que en cada caso se indican, los documentos generales siguientes:

A.—Certificación del acuerdo de solicitud del Ayuntamiento y Entidades interesadas.

B.—Las Juntas Vecinales de Entidades Locales Menores en su caso, certificación del Secretario, de su funcionamiento legal.

C.—Certificación de la Delegación Provincial del Instituto Nacional de Estadística del número de habitantes de hecho del núcleo solicitante.

D.—Certificación, por capítulos, del presupuesto de ingresos y gastos de 1954, del Ayuntamiento, y en su caso asimismo de la Entidad.

E.—Informe-Memoria, razonando su Ayuntamiento y probando la imposibilidad de establecerlo ni tampoco la Junta Vecinal o vecinos, la obra o servicios mínimo obligatorio solicitado.

F.—Informe de la Jefatura Local de F. E. T. y de las J. O. N. S. correspondiente, sobre la necesidad, presupuesto, juicio, oportunidad y demás circunstancias de la obra o servicio solicitado.

G.—Informe en igual sentido, del Diputado Provincial representante del partido judicial en la Diputación, al que pertenezca el núcleo solicitante.

En la instancia se hará constar las obras y servicios mínimos obligatorios que tengan establecidos y los que le falten a la Entidad o Núcleo peticionario.

Sexta.—En la petición de redacción de proyectos, se necesitará certificación del acuerdo del Ayuntamiento o Junta del porcentaje de baja dispuesto a abonar, además de la parte obligatoria.

Séptima.—Para solicitar subvenciones a fondo perdido será requisito esencial acompañar a la documentación el proyecto y presupuesto actual redactado por técnico competente, en unión de la Memoria, planos y demás documentos del proyecto, debidamente aprobados por el Ayuntamiento. Igualmente acompañarán separadamente: a) Certificación de las consignaciones presupuestarias para la ejecución de la obra o servicios de la Entidad

y Ayuntamiento; b) Certificación del importe de la prestación personal, separando jornales, materiales y transportes; c) Certificación de las subvenciones concedidas u ofrecidas y sus porcentajes; d) Porcentaje que supone la subvención solicitada en relación con la totalidad de la obra o servicios, y e) Compromiso de aportación de los terrenos, en su caso.

Octava.—Para la ejecución total de la obra, se acompañarán a las solicitudes además de los justificantes generales, los siguientes:

Para las solicitudes de ejecución total de la obra, Adopción de Núcleo o Entidades Locales, y Ejecución de obra simultánea:

A. Una Memoria en donde se exponga con el mayor detalle posible y en apartados separados, la situación urbanística y sanitaria, servicios y obras obligatorias con que cuenta; razón de su estado actual; necesidad y carácter imprescindible de las obras y servicios proyectados; situación económica de la Entidad solicitante; riqueza preponderante de su término; Industrias o Empresas sitas en su demarcación; tabla de valores de su riqueza rústica y pecuaria; importe anual de la tributación por rústica y pecuaria, urbana e industrial; extensión del término; clase y número del ganado; presupuesto de la Entidad Local Menor y su Ayuntamiento; importe de la nivelación presupuestaria, en su caso; imposibilidad de la ayuda municipal, y demás datos que se estimen pertinentes.

B. Para la concesión de anticipos reintegrables sin interés, además de la Memoria con los datos reseñados anteriormente se acompañará por separado, documento en donde conste el porcentaje del anticipo en relación con el total costo de la obra; acompañarán certificación del acuerdo del Ayuntamiento de compromiso de afectar como prenda o hipoteca y en garantía del anticipo reintegrable sin interés la participación del Ayuntamiento, en el 10 por 100 en el arbitrio provincial sobre riqueza provincial, o cualquier otro ingreso procedente de la Diputación y siempre que sea suficiente.

C. En las solicitudes de ejecución total de la obra se acompañará igualmente el proyecto y presupuesto actual señalado en la base 7 y los demás datos de dicha base. Igualmente en su caso, y por separado, se acompañarán la baja ofrecida en la ejecución total de la obra y porcentaje que

supone en relación con su ejecución.

D. En la ejecución de obra simultánea que afecte a varios solicitantes, tendrá que presentarse el correspondiente proyecto y presupuesto actual y documentos reseñados en la letra A de esta base. En caso de carecer de proyecto se pedirá ayuda de redacción regulado en el grupo B.

BASES PARA LA RESOLUCION DEL CONCURSO Y FORMACION DEL PLAN QUINQUENAL DE OBRAS Y SERVICIOS

Novena.—La resolución de este concurso para formar el plan quinquenal de obras y servicios, de conformidad con los artículos 5, 7 y demás concordantes del Decreto de 18 de diciembre de 1953, se ajustará a las siguientes normas:

A. La prelación de las solicitudes se establecerá dentro de cada uno de los grupos fijados en la base 4 de esta convocatoria.

B. Las circunstancias reseñadas en esta base se apreciarán conjuntamente y según interpretación del Tribunal constituido al efecto.

Las circunstancias y condiciones que se estimarán conjuntamente como preferentes serán:

1.—Importe de la obra o servicio solicitado o proyectado, o cálculo hecho por los servicios de la Diputación, con el fin de poder atender al mayor número de obras, con el menor gasto.

2. Situación económica más precaria del solicitante, no atribuible a ella, con el fin de favorecer a las más necesitadas.

3.—Menor número de habitantes de hecho, dentro de los límites marcados en este concurso.

4.—Mayor ayuda ofrecida en su caso, en cifras proporcionales de la prestación personal obligatoria de personal, materiales y transportes.

5.—Mayor ayuda ofrecida en proporción, de subvenciones oficiales y particulares.

6.—Ser unas obras preferentes en relación a otras y según el orden marcado en el art. 5 del Decreto y Base 3 de este concurso.

7.—Mayor baja ofrecida, en porcentajes en relación con el precio total de la obra, que suponga a la suma de aportaciones, subvenciones y prestaciones.

8.—Que la obra afecte a varias Entidades, en relación con la que afecte a menos.

9.—Las que se estimen más urgentes por razón de salubridad, higiene o interés turístico.

10.—Las circunstancias realmente precarias de Núcleos y En-

tidades Locales Menores para su Adopción por la Diputación.

11.—Cualquier otra que se estime oportuna.

Décima.—Serán desechadas de este concurso las solicitudes de obras y servicios no calificados como de obligaciones mínimas de los Ayuntamientos y demás circunstancias señaladas en la Base 2.

Para la concesión de ayuda a las obras y servicios de los Grupos C y D de la base 4 se precisarán, en su caso, la aportación por el solicitante de los terrenos y la implantación de la prestación personal.

Undécima.—Para la resolución y fijación del orden en que en el correspondiente grupo deben figurar las solicitudes, y llegar con ello a la formación del proyecto del plan quinquenal, que será sometido a la aprobación del Ministerio de la Gobernación, se tendrán en cuenta que de las sumas de las consignaciones para la cooperación provincial durante los cinco años se distribuirá en la siguiente forma:

1.—Para el Grupo A (Orientación económica), el 2 por 100.

2.—Para el Grupo B (Estudios y proyectos), el 20 por 100.

3.—Para el Grupo C (Fondo perdido), el 19 por 100.

4.—Para el Grupo D (Ejecución de obras), el 59 por 100.

Para la determinación de consignaciones y formación del plan quinquenal se tendrá en cuenta que según resolución del Ministerio de la Gobernación de fecha 22 de julio de 1954, se ha fijado la cifra de 3.900.000 pesetas para este primer año de 1954 y con el fin de dar cumplimiento al artículo 63 del Decreto de 18 de diciembre de 1953, con las consignaciones anuales, se redactará un "Presupuesto especial de Cooperación Provincial" para la ejecución del plan quinquenal, y que comprenderá las obras incluidas en él, previa aprobación del Ministerio de la Gobernación.

A las consignaciones anteriores se sumarán si las hubiere, de conformidad con el art. 4 del Decreto, las ayudas concedidas por el Estado y subvenciones de todas clases, así como los ingresos de lo producido por las obras y servicios ejecutados por la Diputación, según la correspondiente Ordenanza, y por último, el importe de los anticipos reintegrados.

Si de la distribución de la consignación de los grupos indicados hubiese sobrantes tanto en la formación del plan como en su

ejecución, por falta de solicitudes, por bajas en las subastas o por otras causas, los restos acrecerán proporcionalmente entre los demás grupos.

No obstante, provisionalmente y de la consignación del año 1954, la Diputación y Presidente podrán disponer para su concesión a Ayuntamientos y Entidades de la cuarta parte de los porcentajes señalados en los números 2, 3 y 4 de esta base.

Duodécima.—El concurso será resuelto por la Diputación a propuesta del Tribunal constituido al efecto que lo presidirá el Ilustrísimo señor Presidente de la Diputación o en quien delegue y del cual formarán parte los miembros de la Comisión de Servicios Municipales y los de las Comisiones afectadas, con asistencia de los Técnicos de los Servicios, del Secretario, Interventor y actuando de Secretario el Jefe de los Servicios Municipales y Cooperación Provincial.

Previamente a la aprobación de la Diputación será sometida, la propuesta del Tribunal, al previo informe preceptivo de la Comisión Provincial de Servicios Técnicos, cuyo Organismo informará asimismo las reclamaciones que se hubieran presentado, al anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante treinta días hábiles a la propuesta del Tribunal.

Una vez aprobado por la Diputación, será elevado, con las reclamaciones al Ministerio de la Gobernación para su sanción definitiva y para después proceder a su ejecución.

Las obras y servicios que ejecute totalmente la Diputación señaladas en el Grupo D de la Base 4, así como las subvenciones a fondo perdido del Grupo C, siempre que supongan más del 50 por 100 de subvención se contratarán por la Diputación por subasta o los procedimientos señalados en el Reglamento vigente de Contratación de Obras y Servicios de Corporaciones Locales.

Cuando no sea contratada la obra o servicio por la Diputación, la subvención a fondo perdido y anticipos reintegrables, se percibirán previa certificación de obra ejecutada, expedida por el técnico competente, donde conste además de las unidades de obra, las circunstancias del empleo debido de la subvención. Estas serán visadas por los técnicos de la Diputación.

Cuando la Diputación ejecute una obra del plan que cuenta

con subvenciones o auxilios, no podrá anunciarse su contratación, sin que previamente se ingrese su importe en arcas provinciales y se ponga a su disposición los terrenos necesarios.

De igual modo cuando se trate de la prestación personal el anuncio de contratación no podrá realizarse mientras no conste fehacientemente el acuerdo de su imposición, descontándose del precio real del presupuesto su importe, y obligándose la Entidad beneficiada, a facilitar los medios de la prestación ofrecida, al contratista a quien se adjudique la obra, no siendo objeto estas prestaciones de certificaciones de obra ejecutada.

Décimatercera.—Los Ayuntamientos, Núcleos y Entidades incluidas en el primer plan de obras y servicios podrán simultáneamente pedir ayudas, auxilios y subvenciones al Estado sobre alumbramientos de aguas (Real Decreto de 28 de junio de 1910, D. 23 de agosto 1934 y D. de 23 de octubre de 1941); abastecimientos de aguas (D. 17 mayo 1940 y 17 marzo 1950 y D. 1 de febrero de 1952); Obras rurales con el Instituto de Colonización (Ley 27 abril 1946, Reglamento 10 enero 1947 y Ley 30 marzo 1954); Servicios eléctricos (O. 23 de diciembre de 1952 y el reciente Decreto de 25 de junio de 1954) y demás aplicables sin perjuicio de las solicitadas por este concurso, pudiendo en ese caso, subastar y contratar las obras, ya el Organismo Estatal o la Diputación, según se acuerde, y teniendo en cuenta el porcentaje de la ayuda.

Décimacuarta.—Si alguno de los solicitantes no fuera incluido en este primer plan por razón de agotar las consignaciones aprobadas en aplicación de las presentes bases, podrán ser tenidas en cuenta como primeras solicitudes del segundo plan quinquenal.

Décimaquinta.—Las dudas que puedan presentarse en la aplicación y ejecución de este concurso, serán resueltas por la Presidencia de la Diputación.

Décimasexta.—La falta injustificada de alguna documentación solicitada excluirá de la concurrencia a esta convocatoria.

La conservación de los caminos municipales y rurales serán de cuenta de la Entidad peticionaria y en su construcción podrán adaptarse a los proyectos redactados de caminos vecinales, si los hubiere.

Las presentes bases fueron

aprobadas por la Excm. Diputación provincial en sesión del día 22 de los corrientes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Oviedo, 28 de septiembre de 1954.—El Presidente, José María García Comas. — El Secretario, Manuel Blanco.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS

DE OVIEDO

Don Juan Escalada Loredo, Secretario del Juzgado Municipal número uno de Oviedo.

Certifico: Que en esta Secretaría de mi cargo y en el juicio verbal de faltas número doscientos setenta y nueve de mil novecientos cincuenta y cuatro, que se instruyó por este Juzgado por hurto y al cual me referiré, se dictó la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen:

Sentencia

En la ciudad de Oviedo, a veintidós de septiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro. El señor Juez municipal del Juzgado número uno don Sergio Gutiérrez Fernández, habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y de la otra como denunciado Manuel Antonio Díaz Díaz, de veinticinco años, soltero, ganadero y vecino que fué de Oviedo y hoy en paradero ignorado, por hurto de un traje color marrón, usado, una máquina de afeitar y una brocha, todo ello recuperado, a José Alvarez Fernández, de esta vecindad,

Fallo:

Que debo condenar y condeno al denunciado Manuel Antonio Díaz Díaz, como autor de una falta de hurto, a la pena de diez días de arresto menor y al pago de las costas procesales. Y para la notificación de sentencia a dicho denunciado, publíquese su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y tablón de anuncios de este Juzgado. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Sergio Gutiérrez Fernández.—Rubricado.

Para que conste, en virtud de lo acordado y para que sirva de notificación al expresado denunciado, extiendo y firmo la presente en Oviedo, a veintidós de sep-

tiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.—El Secretario, Juan Escalada Loredo.

—:—

Don Juan Escalada Loredo, Secretario del Juzgado Municipal número uno de Oviedo.

Certifico: Que en esta Secretaría de mi cargo y en el juicio verbal de faltas número doscientos noventa y siete de mil novecientos cincuenta y cuatro, que procedente del sumario número doscientos tres de mil novecientos cincuenta y tres, que se instruyó por el Juzgado de Instrucción número uno del partido y que fué declarado falta por la Superioridad, por hurto, y al cual me referiré, se dictó la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, a la letra, dicen:

Sentencia

En la ciudad de Oviedo, a veintidós de septiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro. El señor Juez municipal del Juzgado número uno don Sergio Gutiérrez Fernández, habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y de la otra como denunciada María de los Angeles Valle Alonso, de veintidós años, soltera, sirvienta y vecina que fué de Oviedo, hoy en paradero ignorado, por hurto de dinero y efectos a Leonides Fernández Alvarez, de cuarenta y nueve años, casada, labores y vecina de Oviedo, y a otros,

Fallo:

Que debo condenar y condeno a la denunciada María de los Angeles Valle Alonso, como autora de una falta de hurto, a la pena de quince días de arresto menor; a que devuelva a los perjudicados el dinero y efectos no recuperados y al pago de las costas procesales. Y para la notificación de sentencia a dicha denunciada, publíquese su encabezamiento y parte dispositiva, en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y tablón de anuncios de este Juzgado. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Sergio Gutiérrez Fernández.—Rubricado.

Para que conste, en virtud de lo acordado y para que sirva de notificación a la expresada denunciada, extiendo y firmo el presente en Oviedo, a veintidós de septiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.—El Secretario, Juan Escalada Loredo.

Citación

Por la presente se cita a un obrero llamado Juan y otro cuyo nombre se ignora, que en mil novecientos cincuenta trabajaban para don Francisco Díaz Ordóñez, y a quienes el veintitrés de agosto de dicho año les faltó dinero y algunas prendas, para que comparezcan a rendir declaración, ante el Juzgado de Instrucción número uno de Oviedo, en sumario cuatrocientos veintiocho de mil novecientos cincuenta, y se les ofrece el procedimiento con arreglo al artículo ciento nueve de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Oviedo, veinte de septiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.—El Secretario, Luis Riera.

—:—

Cédulas de citación

En providencia dictada con esta fecha en diligencias de juicio verbal de faltas que se instruyen por este Juzgado por escándalo, el señor Juez municipal número uno don Sergio Gutiérrez Fernández, acordó citar, como lo verifico a medio de la presente, a los denunciados José Antonio Martínez Alvarez, de treinta y un años, casado, minero, hijo de Víctor y de Leonides, natural de Siero, y María Campal Presa, de veintiocho años, casada, meretriz, hija de Silvino y Dolores, natural de Carbayín (Siero) y ambos vecinos de Oviedo, cuyo domicilio actual se desconoce, para que a las once horas del día veintisiete de octubre próximo, comparezcan ante la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en la calle de Quintana, número siete, primero, a la celebración del juicio verbal de faltas correspondiente, apercibiéndoles que de no concurrir con las pruebas de que intenten valerse, incurrirán en la responsabilidad consiguiente y les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de citación a los expresados denunciados, extendiendo y firmo la presente en Oviedo, a veinte de septiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.—El Secretario.

—:—

En providencia dictada con esta fecha en diligencias de juicio verbal de faltas número doscientos sesenta y cinco de mil novecientos cincuenta y cuatro, que se instruyen por este Juzgado por hurto, el señor Juez municipal número uno don Sergio Gutiérrez Fernández, acordó citar, como lo verifico a medio de la presente, al denunciado Jesús Busto Morilla, de veintiún años, soltero, ayudante de cocinero, hijo de Jesús y Belarmina, natural de Oviedo y vecino que fué de esta ciudad y en la actualidad con domicilio desconocido, para que a las once horas del día trece de octubre próximo, comparezca ante la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en la calle de Quintana, número siete, primero, a la celebración del juicio verbal de faltas correspondiente, con el apercibimiento al mismo que de no concurrir en dicho día y hora con las pruebas de que intente valerse, incurrirá en la responsabilidad consiguiente y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

mo lo verifico a medio de la presente, al denunciado Jesús Busto Morilla, de veintiún años, soltero, ayudante de cocinero, hijo de Jesús y Belarmina, natural y vecino que fué de esta ciudad y en la actualidad con domicilio desconocido, para que a las once horas del día trece de octubre próximo, comparezca ante la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en la calle de Quintana, número siete, primero, a la celebración del juicio verbal de faltas correspondiente, con el apercibimiento al mismo que de no concurrir en dicho día y hora con las pruebas de que intente valerse, incurrirá en la responsabilidad consiguiente y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de citación al expresado denunciado, extendiendo y firmo la presente en Oviedo, a treinta de agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro.—El Secretario.

—:—

En providencia dictada con esta fecha en diligencias de juicio verbal de faltas número doscientos setenta y seis de mil novecientos cincuenta y cuatro, que se instruyen por este Juzgado por hurto, el señor Juez municipal número uno don Sergio Gutiérrez Fernández, acordó citar, como lo verifico a medio de la presente, al denunciado Jesús Busto Morilla, de veintiún años, soltero, ayudante de cocinero, hijo de Jesús y Belarmina, natural de Oviedo y vecino que fué de esta ciudad y en la actualidad con domicilio desconocido, para que a las once horas del día trece de octubre próximo, comparezca ante la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en la calle de Quintana, número siete, primero, a la celebración del juicio verbal de faltas correspondiente, con el apercibimiento al mismo que de no concurrir en dicho día y hora con las pruebas de que intente valerse, incurrirá en la responsabilidad consiguiente y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de citación al expresado denunciado, extendiendo y firmo la presente en Oviedo, a treinta de agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro.—El Secretario.

—:—

En providencia dictada con esta fecha en diligencias de juicio verbal de faltas número doscientos sesenta y ocho de mil novecientos cincuenta y cuatro, que se instruyen por este Juzgado

por hurto, el señor Juez municipal número uno don Sergio Gutiérrez Fernández, acordó citar, como lo verifico a medio de la presente, al denunciado Jesús Busto Morilla, de veintiún años, soltero, ayudante de cocinero, hijo de Jesús y Belarmina, natural y vecino que fué de esta ciudad y en la actualidad con domicilio desconocido, para que a las once horas del día trece de octubre próximo, comparezca ante la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en la calle de Quintana, número siete, primero, a la celebración del juicio verbal de faltas correspondiente, con el apercibimiento al mismo que de no concurrir en dicho día y hora con las pruebas de que intente valerse, incurrirá en la responsabilidad consiguiente y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de citación al expresado denunciado, extendiendo y firmo la presente en Oviedo, a treinta de agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro.—El Secretario.

—:—

En providencia dictada con esta fecha en diligencias de juicio verbal de faltas número doscientos sesenta y siete, que se instruyen por este Juzgado por hurto, el señor Juez municipal número uno don Sergio Gutiérrez Fernández, acordó citar, como lo verifico a medio de la presente, al denunciado Jesús Busto Morilla, de veintiún años, soltero, ayudante de cocinero, hijo de Jesús y Belarmina, natural de Oviedo y vecino que fué de esta ciudad, y en la actualidad con domicilio desconocido, para que a las once horas del día trece de octubre próximo, comparezca ante la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en la calle de Quintana, número siete, primero, a la celebración del juicio verbal de faltas correspondiente, con el apercibimiento al mismo que de no concurrir en dicho día y hora con las pruebas de que intente valerse, incurrirá en la responsabilidad consiguiente y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de citación al expresado denunciado, extendiendo y firmo la presente en Oviedo, a treinta de agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro.—El Secretario.

ADMINISTRACION MUNICIPAL
AYUNTAMIENTOS**DE BOAL**

Debiendo hacerse cargo este Ayuntamiento, de la obra camión no "Pena de Cabras", efectuada por el Contratista D. José Martínez Méndez, y con el fin de que antes de hacerle entrega a este interesado de la fianza que en efecto obra en poder de este Ayuntamiento para responder de los perjuicios que con tal motivo haya podido originar, se hace público este extremo a los efectos de que dentro del plazo de quince días, puedan presentarse las reclamaciones a que haya lugar.

Boal, a 21 de septiembre de 1954.—El Alcalde.

DE GIJON**ANUNCIO**

La Comisión Municipal Permanente, en sesión celebrada el día 7 de los corrientes, acordó realizar una reforma en el Plano de Extensión y Ordenación de la ciudad, en lo que se refiere a prolongación para la calle Palafox hasta la del Marqués San Esteban.

Lo que se hace público para general conocimiento, y para que durante el plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan los que se consideren perjudicados con dicha variación, presentar ante este Ayuntamiento, por escrito, las reclamaciones que estimen pertinentes.

Consistoriales de Gijón, a 21 de septiembre de 1954.—El Alcalde.

DE LANGREO

La Comisión Municipal Permanente, en sesión celebrada el día 15 del actual, acordó la aprobación al Padrón de "Reparación de motores, calderas y transformadores", confeccionado para la exacción del arbitrio correspondiente al corriente ejercicio.

Dicho padrón queda expuesto al público a efectos de reclamaciones durante un plazo de quince días, no admitiéndose ninguna que se presente posteriormente.

Consistoriales de Langreo, a 21 de septiembre de 1954.—El Alcalde, Joaquín Miranda Fernández.